

Rad No.: 26-240-121629

Barranquilla, 6/05/2026

Señor(a)
LIEINNIS PATRICIA NIEBLES SILIHES
niebleslieinnis@gmail.com
Santa Marta - Magdalena

Contrato: 17127086

Asunto: Confirmación de comunicación

En respuesta a su comunicación recibida en nuestras oficinas de atención al usuario, el día 24 de abril de 2026, radicada bajo el No. 26-001738, referente al servicio de gas natural del inmueble ubicado en la Carrera 9A No. 1B – 6 de Santa Marta, Magdalena, nos permitimos hacerle los siguientes respetuosos comentarios:

En cuanto al consumo de los meses de enero y febrero de 2026, revisamos nuestro sistema de gestión comercial y constatamos que, este ya fue objeto de estudio, es por ello que le informamos lo siguiente:

El día 11 de marzo de 2026, el señor LIEINNIS PATRICIA NIEBLES SILIHES, presentó en nuestras oficinas de Atención a Usuarios una reclamación verbal que versa sobre los mismos hechos (inconformidad con el consumo facturado de los meses de enero y febrero de 2026) del derecho de petición presentado por usted el día 24 de abril de 2026.

Al respecto, es importante indicarle que el derecho de petición presentado el día 27 de marzo de 2026, radicada bajo interacción No. 238402521 fue respondido oportunamente de manera verbal a través de nuestra línea de atención al usuario, en la cual, se le confirmaron los cobros por concepto de consumo de los meses de enero y febrero de 2026 y se le indicaron los recursos que procedían contra dicho acto.

El día 01 de abril de 2026, la señora LIEINNIS PATRICIA NIEBLES SILIHES, presentó recurso de reposición en subsidio de apelación, contra la comunicación telefónica efectuada el día 27 de marzo de 2026, radicada bajo interacción No. 238402521.

Cabe señalar que a través de la Resolución No. 240-26-200855 de 16/04/2026, se rechazó el citado recurso de reposición y en subsidio de apelación, debido a que el usuario no acreditó el pago de los valores no objeto de reclamo y se concedió recurso de queja ante la superintendencia de servicios públicos domiciliarios, así mismo se confirmó la comunicación telefónica efectuada el día 27 de marzo de 2026.

Así mismo, le informamos que, a la fecha no hemos sido notificados de algún recurso de queja presentado por el usuario del servicio.

De acuerdo con todo lo anterior, le indicamos que el derecho de petición presentado el día 24 de abril de 2026, relativo a la inconformidad con el consumo facturado de los meses de enero y febrero de 2026, fue resuelto a través de la comunicación telefónica efectuada el día 27 de marzo de 2026, contra el cual cursa un recurso de queja ante la

Superintendencia de Servicios públicos, por lo que GASCARIBE S.A. E.S.P., reitera lo expresado en nuestra la comunicación telefónica efectuada el día 27 de marzo de 2026.

Todo lo anterior, en concordancia con lo establecido en el artículo 19 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece: "*Peticiones irrespetuosas, oscuras o reiterativas: (...) Respecto de peticiones reiterativas ya resueltas, la autoridad podrá remitirse a las respuestas anteriores*".

Cualquier información adicional sobre el particular con gusto la suministraremos en nuestras oficinas de atención al usuario, a través de la línea telefónica (5)3227000, o a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea.

Atentamente,



CARLOS JÚBIZ BASSI
Jefe Departamento Atención al Usuario

GSS010/73
240097091